

INE/CG12/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DECLARA EL TOTAL DE VACANTES EN LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO Y SE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- I. Que en sesión ordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de julio de 2011, aprobó mediante el Acuerdo CG222/2011, el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG384/2011 se modificó el Acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUPJDC- 10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011, SUP-JDC- 10822/2011 y su acumulado, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.
- IV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG82/2012, modificó el Acuerdo CG384/2011 a través del cual se designó

a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011.

- V. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- VII. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- VIII. El Transitorio Segundo del Decreto antes mencionado, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; Organismos Electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 Constitucional, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- IX. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- X. El transitorio Quinto dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes

referido y, que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

- XI. El transitorio Vigésimo primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan, entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- XIII. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG163/2014 amplió el plazo establecido el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG187/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, aprobó la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

XVII. Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG232/2014, amplió el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, y se ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

XVIII. El 24 de noviembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo **INE/CG232/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo por cuanto a la materia de impugnación, y por tanto, se revoca la designación de Clemencia Adelaida Salas Salazar como Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*

***SEGUNDO.** En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán seguirá integrado en términos del acuerdo **INE/CG232/2014**, y sus determinaciones serán válidas.”*

XIX. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por las razones expresadas en esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

TERCERO. *En tanto se da cumplimiento a la sentencia, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas.*

CUARTO. *Se confirma el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Lila García Álvarez; Reneé Justine Petrich Moreno, Marina Teresa Martínez Jiménez y Julio Espinoza Avalos, en términos señalados en esta sentencia”.*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

3. Que el propio párrafo segundo dispone, también, que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución federal y 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.
5. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la citada Ley dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que en relación con lo anterior, los artículos 29, numeral 1 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General referida, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. Que el artículo 31, numeral 4 del propio ordenamiento legal, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
10. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
11. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del artículo 42 de la ley de la materia determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en

sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.

14. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
15. Que el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la citada Ley.
16. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la Ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
17. Que el artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.

19. Que el artículo 65, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
20. Que el numeral 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
21. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
22. Que los artículos 68, 92 y 96 de la Ley General establecen las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
23. Que el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
24. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
25. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y

concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

26. Que el artículo 225, numeral 3 de la ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
27. Que el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
28. Que los artículos Transitorios Vigésimo primero del Decreto por el cual se reformó la Constitución federal en materia político-electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
29. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
30. Que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG222/2011, estableció el perfil que debían cubrir los ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales locales: garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además, se establecieron los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad,

conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

31. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y surten todos sus efectos legales, se deben de considerar vigentes el perfil y los criterios señalados en el acuerdo CG222/2011.
32. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
33. Que en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG232/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
34. Que el 24 de noviembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2014. En la parte conducente de la resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Se revoca el acuerdo **INE/CG232/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo por cuanto a la materia de impugnación, y por tanto, se revoca la designación de Clemencia Adelaida Salas Salazar como Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*

***SEGUNDO.** En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán*

*seguirá integrado en términos del acuerdo **INE/CG232/2014**, y sus determinaciones serán válidas.”*

35. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014. En la parte conducente de la resolución en comentario se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los efectos de la sentencia y los Puntos Resolutivos siguientes:

*“**Efectos de la sentencia.** En consecuencia, toda vez que por un lado, se consideró fundado el agravio relativo a la vulneración de la limitación al derecho de reelección de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, y por otro se desestimó el agravio de vulneración a los principios de imparcialidad, certeza y objetividad en la función pública electoral, esta Sala Superior estima que lo procedente:*

***a. dejar sin efectos** la designación de Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, como Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.*

***b. ordenar** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales del Consejo Local en Quintana Roo, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e **informe** a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

***c. confirmar** la designaciones de Lila García Álvarez (propietaria 2), René Justino Petrich Moreno (propietario 6), Marina Teresa Martínez Jiménez (suplente 2) y Julio Espinoza Avalos (suplente 5), como Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.*

Para tales efectos, en tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los párrafos anteriores, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en

Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas”.

Resuelve

“PRIMERO. *Se revoca el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por las razones expresadas en esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

TERCERO. *En tanto se da cumplimiento a la sentencia, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas.*

CUARTO. *Se confirma el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Lila García Alvarez; Reneé Justine Petrich Moreno, Marina Teresa Martínez Jiménez y Julio Espinoza Avalos, en términos señalados en esta sentencia”.*

36. Que en los Puntos Primero y Segundo del acuerdo INE/CG232/2014, se ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. Se señaló, además, que para cubrir las vacantes se aprobó el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios.

37. Que en el Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG232/2014, establece que el consejero presidente del Consejo Local respectivo deberá notificar las vacantes al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General.
38. Que a la fecha existen un total de 2 fórmulas completas de consejeros locales vacantes; 2 vacantes en los cargos de Consejeros propietarios y 48 de Consejeros suplentes; en razón de lo cual es procedente declarar un total de 4 vacantes de propietarios y 50 vacantes de suplentes.
39. Que para que el Consejo General cumpla con su atribución conferida en los artículos 44, numeral 1, incisos b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1, incisos b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, deberá cubrir las vacantes de los cargos de consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Locales.
40. Que las propuestas que se presenten para cubrir las vacantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 66, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a continuación se enuncian:
 - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

41. Que se estima pertinente que las Juntas Locales Ejecutivas auxilien en la integración de los expedientes respectivos, de las propuestas de candidatos a ocupar las plazas vacantes al cargo de Consejeros Electorales Locales, por ser la instancia más cercana a la realidad social y política de cada entidad federativa.
42. Que cuando lo estimen necesario, los Consejeros Electorales del Consejo General podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.
43. Que con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley, y con el objeto de otorgar certeza a la integración de las propuestas de ciudadanos para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en aquellas entidades en las que se encuentren vacantes los propietarios y/o suplentes correspondientes, se considera pertinente establecer un método que defina la participación, en cada entidad federativa que se encuentre en dicho supuesto, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva; de los partidos políticos y de los propios Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.
44. Que conforme lo establece el artículo 45, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
45. Que de conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c), k) y n) de la ley electoral corresponde al Secretario del Consejo General Auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; proveer lo necesario para que se publiquen los Acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos

Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.

46. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
47. Que el artículo 5, numeral 1, incisos b) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; así como designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en los términos de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio vigésimo primero de la reforma constitucional en materia político-electoral; 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 3; 29 numeral 1, 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1 y 4; 33 numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) al d); 35, numeral 1; 43 numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), f), h) y jj); 45 numeral 1 inciso d); 46, numeral 1 inciso a), c) k) y n); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1; 65, párrafos 1 y 3; y 66, numeral 1 y 2; 67, numeral 1; 68, 92 y 96 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numerales 1, 2, incisos a), b) y c), 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1, incisos b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declaran las siguientes vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales Locales, mismas que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo 1.

Segundo. Para la integración de las propuestas para cubrir las vacantes de Consejeros y Consejeras Propietarios, se debe de considerar en primera instancia al Consejero o Consejera Suplente correspondiente a esa fórmula.

En el supuesto que se encontrara vacante la fórmula completa, se considerarán a los suplentes de las otras fórmulas de consejeros y consejeras locales designados mediante el acuerdo INE/CG232/2014.

Tercero. Para la ocupación de las vacantes de Consejeros Suplentes, y con el objeto de contar con la debida integración de las fórmulas de Consejeros Electorales referidas en el artículo en el artículo 44, numeral 1, inciso h) y 65, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General determina el método de elección basado en los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto. El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior consistirá en lo siguiente:

1. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 28 de enero de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en cada entidad federativa cuyo Consejo Local cuente con vacantes de Consejeros Electorales Suplentes, recabará la documentación necesaria para integrar los expedientes. La Junta Local Ejecutiva integrará listas preliminares de ciudadanos y ciudadanas, para ser considerados en la integración del correspondiente Consejo Local.

2. Las listas preliminares se integrarán a partir de las propuestas que presenten los Consejeros Electorales del Consejo General de entre los Consejeros Propietarios y Consejeras Propietarias Distritales designados en la entidad por cada puesto de suplencia vacante. La designación como suplente que haga el Consejo General, no exigirá la renuncia al cargo de Consejero o Consejera Distrital Propietario, sino hasta que, en su caso, sea necesario que en calidad de suplente local asuma el cargo de Consejero o Consejera Propietario Local vacante.

Para la elaboración de las listas preliminares, los Consejeros Electorales del Consejo General podrán consultar en su conjunto a los consejeros locales de la entidad respectiva para integrar las propuestas finales.

3. Las Juntas Ejecutivas Locales recabarán la información necesaria para integrar los expedientes de las personas propuestas. Para la conformación de dichos expedientes, se deberá incluir la documentación siguiente:

- a) Anuencia correspondiente.
- b) *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:
 - I. Nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
 - III. Estudios realizados y en proceso;
 - IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el otrora Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
 - V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

El formato de *Currículum Vitae*, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 2.

- c) Los documentos comprobatorios siguientes:
 - I. Original o copia del acta de nacimiento;
 - II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
 - III. Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en la entidad y que es mexicano(a) por nacimiento y no

ha adquirido otra nacionalidad y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- VII. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero Electoral Local.
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral en los Procesos Electorales y Consejos correspondientes.
- IX. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- X. Un escrito opcional, de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser nominado como Consejero Local;

El formato de la declaración bajo protesta de decir verdad, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 3.

d). En su caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato a la persona o personas propuestas, para efectos de verificación, la eventual solicitud de documentación complementaria, aclaraciones o concertación de citas para entrevistas.

La información y documentación precisada en los incisos b), numerales II y III; c) numerales I, II y III y d) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, las personas al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada deberán manifestar mediante escrito dirigido a este Instituto Nacional Electoral su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de este procedimiento.

4. Las Juntas Locales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de cada persona propuesta y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:

4.1. Hasta el 28 de enero de 2015, las Juntas Locales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.

4.2 Las Juntas Locales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares, en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente acuerdo como Anexo 4.

5. A más tardar el 29 de enero 2015, las Juntas Locales Ejecutivas enviarán a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las listas preliminares en formato magnético e impreso, junto con los expedientes respectivos. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

6. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto enviará inmediatamente las listas preliminares, junto con los expedientes respectivos en formato magnético, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el objeto de poner a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.

Método de selección

7. Del 30 de enero al 6 de febrero de 2015, el Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral convocará a las reuniones de trabajo de carácter privado que sean necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisen y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral que ocuparan las vacantes. Con base en esa revisión, se integrarán listas de propuestas por cada entidad federativa, que se compondrán únicamente por el número de vacantes con que cuente cada Consejo Local.

8. El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el 7 de febrero de 2015, hará entrega a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General de las propuestas a que se refiere el punto anterior y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

9. A más tardar el 12 de febrero de 2014, los partidos políticos y los consejeros del poder legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 66, numeral 1, de la Ley General Electoral.

10. La Secretaría Ejecutiva remitirá, a más tardar el día siguiente, las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

11. El Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, convocará a reuniones de trabajo de carácter privado que sean necesarias para que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales analicen, las observaciones de los partidos políticos y de las y los consejeros del Poder Legislativo a las propuestas emitidas, para acordar lo conducente.

12. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas para cubrir las vacantes de los Consejos Locales, atendiendo los siguientes criterios orientadores:

- a. Paridad de Género;
- b. Pluralidad cultural de la entidad;
- c. Participación comunitaria o ciudadana;
- d. Prestigio público y profesional;
- e. Compromiso democrático; y
- f. Conocimiento de la materia electoral.

13. Asimismo, cuando lo estimen necesario, los Consejeros Electorales del Consejo General podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos De Las Juntas Locales Ejecutivas.

14. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. El Consejo General a más tardar el 18 de febrero de 2015, designará a los Consejeros Electorales Locales.

Quinto. Las designaciones que se hagan con motivo del presente Acuerdo, únicamente tendrán vigencia para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de las entidades en las que se presenten vacantes.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**